

**Al contestar refiérase
al oficio N° 04755**

15 de abril de 2016
DCA-0961

Señora
Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Fax 2222-4471

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para la compra directa del inmueble inscrito con el número de matrícula 3-252801-000, propiedad de Miguel Darío Vargas López, por un monto de ₡65.000.000,00, para la futura construcción de las instalaciones de la Escuela Plaza Vieja, Pejibaye, Jiménez, Cartago, según avalúo administrativo Av.Adm.C.132-2015 del 20 de noviembre del 2015.

Damos respuesta a su oficio DM-0179-02-16 de fecha 5 de febrero de 2016, remitido mediante oficio DIEE-DDIE-UT-0093-2016 de 19 de febrero de 2016, recibido el día 2 de marzo de 2016 por esta Contraloría General, mediante el cual solicita la autorización prevista por los artículos 71 de la Ley de Contratación Administrativa (en adelante LCA), y 131 inciso j de su Reglamento (en adelante RLCA), para adquirir el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario con la matrícula No. 3-252801-000, propiedad de Miguel Darío Vargas López, por un monto de ₡65.000.000,00 (sesenta y cinco millones de colones).

Mediante oficios DIEE-DDIE-UT-0134-2016 y DDIE-DDIE-UT-0145-2016, presentados ambos en fecha 31 de marzo de 2016, esa Administración remitió información adicional requerida por este Despacho.

I.- Antecedentes y justificación de la solicitud.

La Administración señala como motivos de su solicitud, las siguientes:

1. Que se pretende la construcción futura del centro educativo denominado Escuela Plaza Vieja, ubicado en Pejibaye, cantón Jiménez, provincia de Cartago, código presupuestario del MEP 6563, para lo cual se requiere la compra de una propiedad en la comunidad, puesto que actualmente no se cuenta con terreno ni instalaciones propias.
2. Que el terreno que se pretende comprar se ubica en el mismo centro poblacional donde actualmente se ubica el centro educativo, el cual está haciendo uso del salón comunal. Este centro comunitario ha sido dividido con paredes livianas de madera para formar las

aulas y espacios de trabajo, los que sin embargo son pequeños, calientes y carentes de ventilación; no existen espacios apropiados para el personal docente y administrativo, ni para cocina, comedor, baterías sanitarias y demás infraestructura escolar básica.

3. Que el centro educativo inició labores en el año 2013, contando con una matrícula de 77 niños y niñas, quienes cursan preescolar, y desde primer hasta sexto grado. Que la existencia de este centro educativo permite atender la población estudiantil existente, ya que para llegar a otra escuela, la más cercana, los estudiantes deberían de cruzar un río que cuenta con un puente muy angosto de uso para vehículos y peatones, lo cual significa un riesgo para los últimos, y el río tiene crecidas de importancia durante la estación lluviosa, que la escuela más cercana no cuenta con más cupo de matrícula; que el centro educativo cuenta con estudiantes que sufren de serios problemas de aprendizaje, por ello requieren de espacios de trabajo. Indican además, que en la ubicación actual, el salón comunal no cuenta con áreas verdes, o espacios de juego y zonas seguras en caso de emergencia, y no existen espacios adecuados para llevar a cabo actividades de grupo, actos cívicos o culturales y que en el centro educativo ha crecido la demanda del servicio escolar, y en la comunidad de Plaza Vieja se están desarrollando algunos proyectos de vivienda de importancia, lo cual ha sumado demanda.
4. Que se han tomado en consideración tres terrenos para determinar cuál sería el más apto para la compra. La primer propiedad se ubica 100 metros noroeste y 100 metros este de la ubicación actual del centro educativo, plano catastrado C-363241-1996, mide 5.938,70 metros cuadrados; el cual tiene forma rectangular alargada, con deformación en uno de los lados que hace el inmueble angosto en su parte central (forma similar a un reloj de arena), el terreno es plano, ligeramente inclinado hacia el fondo y se encuentra a nivel con resto a la calle pública, de modo que las razones para descartar este inmueble como opción están en su configuración, puesto que la relación frente – fondo (40 por 280 metros) limita considerablemente el uso del espacio, además del estrechamiento central, porque tomando en consideración los retiros laterales se dificulta la distribución de la infraestructura, a lo cual debe sumarse la dificultad de drenar las aguas pluviales hacia la vía pública. La segunda propiedad se ubica 100 metros noroeste y 75 metros este de la ubicación actual del centro educativo, plano catastrado C-8130-1974, mide 19.714,54 metros cuadrados, aunque lo que está en venta es la cantidad de 10.000,00 metros cuadrados, que es la parte este del inmueble; el lote en venta tiene forma similar a la de un trapecio, donde la longitud del fondo corresponde casi al doble de su frente a la calle pública, formándose una cuña en el vértice noreste; el terreno es plano y ligeramente inclinado hacia su fondo y hacia su vértice noreste, y se encuentra a nivel con respecto a la calle pública; de modo que las razones para descartar este inmueble como opción están la dificultad de drenar las aguas pluviales hacia la vía pública; agregándose, respecto de su configuración, que debido al estrechamiento del inmueble hacia el referido vértice noreste, se limita considerablemente el uso del espacio, porque los retiros laterales dificultarían la distribución de la infraestructura.

5. Que el tercer inmueble sometido a análisis por parte de la Unidad de Terrenos, Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, MEP, se localiza 200 metros al noroeste del emplazamiento actual del centro educativo, plano catastrado 3-1825693-2015, con una medida de 5.000 metros cuadrados; la disposición de linderos de la propiedad otorga una forma rectangular; la propiedad tiene un frente a la vía pública de 47.95 metros lineales; el sobre nivel del terreno respecto de la vía pública es de al menos cincuenta centímetros; el terreno es relativamente plano, y no cuenta con un uso específico, aunque tiene pasto, arbustos, plantas de café y árboles frutales dispersos; que en un radio de quinientos metros no se presentan focos de contaminación considerables tales como basureros municipales, hospitales, rellenos sanitarios, zonas francas, autopistas, granjas, lecherías, parques industriales o tajos. Que las condiciones generales donde se ubica el terreno son: se trata de una zona rural, con uso residencial y agrícola, las calles de acceso hacia la comunidad de Plaza Vieja son de lastre, aunque en términos generales se encuentran en buen estado para el tránsito de peatones, de vehículos livianos y de vehículos pesados; el acceso principal a la comunidad es por Pejibaye, que es el poblado más cercano situado 1.5 kilómetros al noroeste, siendo Pejibaye el poblado más cercano con igual o mejores servicios; en la comunidad de Plaza Vieja se encuentran presentes los servicios básicos de electricidad, agua y teléfono, necesarios para el funcionamiento del centro educativo; está presente el servicio de transporte público y el servicio de recolección de basura.
6. Que este tercer inmueble sometido a estudio por parte de la unidad especializada del MEP, en razón de contar con la posibilidad de evacuar las aguas pluviales hacia la vía pública y la regularidad de su forma que permite aprovechar al máximo el área del terreno, es recomendado para su compra, y así lo solicita la Administración.
7. Que el inmueble que se desea adquirir se sitúa cerca del área de potencial inundación del río Gato, según el mapa elaborado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE). Sin embargo, manifiesta la Administración que el área donde se encuentra la comunidad está cerca del área de posible inundación, pero no dentro, y además la propiedad posee un sobre nivel de entre 50 y 60 centímetros respecto de la vía pública, lo cual permite mayor seguridad. Que según consultas efectuadas en el campo, el lote no presenta y no ha presentado situaciones de inundación en tiempos recientes. Que al momento de construirse, se tomarán en consideración todas las características del lote, incluyendo los eventuales riesgos, para salvaguardar la inversión que se realizará; por ello no se considera que la existencia de dicho riesgo constituya una limitante para comprar el terreno.
8. Que de conformidad con la Municipalidad de Jiménez, es aprobada solicitud de uso del suelo para construcción de escuela, con vigencia de un año a partir del 3 de noviembre de 2015, advirtiéndose que en su momento se debe tramitar el alineamiento y el permiso de construcción ante la misma municipalidad, que en la zona no existe red de alcantarillado sanitario, de modo que se deben realizar los diseños y trabajos pertinentes para el tratamiento de aguas negras, servidas y jabonosas provenientes de

la escuela; y las instalaciones deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Construcciones, la Ley General de Salud Pública, la Ley de Patrimonio Nacional Arqueológico, y la Ley 7600. La Unidad de Terrenos recomienda que se tomen las medidas necesarias para el tránsito seguro de los usuarios del centro educativo; que se efectúen los retiros reglamentarios; y se efectúen los estudios preliminares de suelos e infiltración para conocer las características físicas y químicas, y tomar así las medidas del caso al momento de diseñar.

9. Que la Dirección Regional de la Reserva de Biosfera, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación certificó que la finca madre, antes de la segregación del lote que se pretende comprar, se ubica fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo, administrada por el Ministerio del Ambiente y Energía, disponiéndose sin embargo, que para la eliminación de árboles se requiere de permiso según el artículo 27 de la Ley Forestal. El informe de la Unidad de Terrenos del MEP no refiere la existencia de flujos de agua, nacientes, humedales o bosques en el terreno por adquirir.
10. Que el inmueble por adquirir fue apreciado por la Subgerencia de Valoraciones de la Administración Tributaria de Cartago, tomando en consideración el tipo de cultivos de la zona, su ubicación respecto de otras comunidades, la tipología constructiva habitacional, el tipo de comercios existentes, los servicios públicos con que cuenta, el desarrollo general de la zona en cuanto a servicios, la topografía, el tipo de suelo, meses de época seca, temperaturas anuales, el uso actual del terreno, su ubicación dentro de la comunidad, área, forma, facilidad de acceso, con investigación de valores realizada dentro de la zona y según la plataforma de valores de la Tributación Directa, utilización del método "Valor Comparativo", asignando un valor por metro cuadrado de trece mil colones exactos (¢13.000,00), para un valor final del terreno por adquirir de sesenta y cinco millones de colones exactos (¢65.000.000,00).
11. Que la propiedad está afecta por el gravamen Condiciones Ref:2708-319-001, citas 319-861-941-2, finca de referencia y afectada la 3-88537, que es la finca madre. El tomo 2708, folio 319, asiento 1, finca 88537 señala como gravamen "...condiciones y limitaciones que se indican en el asiento uno, folios tres de este tomo", asiento en el cual se indica "ch) que el Estado tendrá derecho en cualquier momento a tomar hasta un doce por ciento de las áreas enajenadas para ejercitar en ellas las servidumbres de tránsito necesarias para la construcción y vigilancia de toda clase de vías de comunicación y aprovechamiento de fuerzas hidroeléctricas, así como la construcción y vigilancia de líneas telegráficas y telefónicas; al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes y muelles; a la extracción de materiales para esas mismas obras al aprovechamientos de los cursos de agua que fueren precisos para el abastecimiento de poblaciones, abrevaderos de ganado, regadío o cualesquiera otros usos de interés general. Por las áreas que tomen para los fines indicados, el Estado pagará el precio original de compra y el valor de las mejoras necesarias y útiles..."; ante lo cual la Administración manifiesta que el área por adquirir es de cinco mil metros cuadrados, terreno que presenta un porcentaje de aprovechamiento del 90% o más,

siendo política del DIEE adquirir una cantidad de terreno adicional a la necesaria, previendo un futuro crecimiento, por lo tanto, aún cuando el Estado reclamara el 12% del área de terreno, desde el punto de vista técnico no se afectaría el desarrollo del proceso constructivo.

12. Que el propietario actual del inmueble por adquirir, Miguel Vargas López, ha manifestado que no está inscrito como patrono o trabajador independiente ante la Caja Costarricense de Seguro Social, porque no tiene trabajadores o colaboradores, que el trabajo lo realiza él, y que está asegurado por su hijo ante la CCSS.
13. Que la Junta de Educación de la Escuela Plaza Vieja, cédula jurídica 3-008-667756, cuenta con la suma de sesenta y cinco millones de colones en Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, según movimiento contable de 22 de diciembre de 2015, con el fin de compra de terreno. Dicho dinero le fue transferido por el Ministerio de Educación con base en oficio DIEE 3921-2015.
14. Que la Junta de Educación de la Escuela de Plaza Vieja, mediante sesión extraordinaria de las 18:30 horas del 15 de diciembre de 2015, artículo 3 del acta No. 94, se ha dado por enterada del procedimiento de compra de inmueble que realiza el Departamento de Infraestructura Educativa del MEP, por lo cual aceptan la adquisición que se llegase a efectuar para ubicar el centro educativo Escuela Plaza Vieja. Acuerdo en firme según lo informa la Junta mediante oficio sin número de 4 de abril de 2016.
15. Que el propietario del inmueble ha manifestado su anuencia a vender por el precio del avalúo. Miguel Vargas López, cédula de identidad 3-0140-0911 ha firmado promesa de venta con plazo hasta el 20 de mayo del año 2016, por el monto que indica el avalúo del Ministerio de Hacienda.

II.- Criterio de la División.

En la gestión en estudio, lo que pretende el Ministerio de Educación Pública es la compra directa de un bien inmueble, situación que se encuentra regulada por el artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 131, inciso j), de su Reglamento.

De conformidad con las normas mencionadas, este órgano contralor podrá autorizar la compra directa de un bien inmueble, únicamente cuando la Administración demuestre con su solicitud que el terreno que se desea adquirir resulta por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, el más apto para alcanzar la finalidad propuesta.

La propiedad que se pretende adquirir está inscrita en el Registro Nacional, Registro Inmobiliario, Provincia de Cartago, con la matrícula número 252801-000, es terreno lote de café, se sitúa en el distrito tercero, Pejibaye, del cantón cuarto, Jiménez; colinda al norte con Vargas Solano Hermanos y en parte con Fressy Chaves Sánchez, al sur con Jorge Portuguez Brenes y en parte calle pública, al este con Fressy Chaves Sánchez y en parte con Jorge Portuguez Brenes, y al oeste con calle pública, mide cinco mil metros cuadrados (5.000,00 m²),

plano catastrado C-1825693-2015, pertenece a Miguel Darío Vargas López, cédula de identidad 3-0140-0911, y soporta como gravamen condiciones, citas 319-861-01-0941-002, referencia 2708-319-001, finca de referencia y afectada 3-88537-000, que es la finca madre.

Por petición de la Junta de Educación de la Escuela Plaza Vieja, la Subgerencia de Valoraciones de la Administración Tributaria de Cartago, mediante oficio sin número de 20 de noviembre de 2015, les remite avalúo administrativo generado en el expediente ATC-5641. El avalúo administrativo No. C-132-2015 de 20 de noviembre de 2015, realizado y firmado por el Ing. Marcos V. Mata Madrigal, determinó que el valor final del inmueble que se pretende adquirir, finca 3-252801-000, es de sesenta y cinco millones de colones exactos (¢65.000.000,00).

Ahora bien, para que esta Contraloría General pueda otorgar una autorización para compra directa de un inmueble, la normativa atinente exige que el bien en cuestión por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación resulte el más apto para la finalidad propuesta.

Sobre este tema, la Administración ha señalado en su oficio inicial *“...que en un sitio como en el que se encuentra el bien inmueble de marras, es difícil de encontrar otras opciones de propiedades que sus propietarios estén dispuestos a vender, por lo que se considera que la compra de este es una excelente oportunidad, y así lo hace saber la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, órgano competente del Ministerio de Educación Pública para realizar el estudio y avalar la compra...”* (oficio DM-0179-02-16 de 5 de febrero de 2016, punto primero, p. 2, en p. 3 del expediente de autorización).

Por su parte, la Unidad de Terrenos, Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo concluyó que *“...la propiedad se considera adecuada para reubicar la Escuela, siempre y cuando se tomen en cuenta las medidas antes indicadas.”*, agregando que... *“De las tres opciones inspeccionadas, la N° 3 es la que presenta mejores condiciones físico geográficas, por lo que se recomienda su adquisición, a lo anterior se suma el hecho de que los propietarios están anuentes a efectuar la venta al precio señalado por el avalúo correspondiente.”* (oficio DIEE-DDIE-UT-0097-2016 de 26 de febrero de 2016, p. 17, en p. 40 del expediente de solicitud de autorización).

El Área de Valoraciones de la Administración Tributaria de Cartago señaló que *“La finca es de posición medianera, con frente a la vía principal del sector, es de topografía plana con sobrenivel en relación con la vía pública de aproximadamente 0.80 m. y de forma regular.”*; siendo que la propiedad *“No cuenta con los servicios públicos de orden urbano: electricidad, alumbrado público, cañería para agua potable y teléfono; pero los mismos se localizan en todo su frente principal. No cuenta con estructuras de acera, cordón y caño.”*, y *“Tiene un frente total de 47.95, m. a la vía pública, en este sector es de asfalto (tratamiento superficial) en regular estado.”* (avalúo C-132-2015 de 20 de noviembre de 2015, p. 3, en p. 45 del expediente de solicitud de autorización).

La Unidad de Terrenos del DIEE, del Ministerio de Educación, ha constatado que *“El terreno de la propiedad presenta una topografía muy regular, el terreno es relativamente plano.”*

En el sitio no se notó ninguna inclinación aparente. No presenta rasgos bruscos en su topografía.”; que “El terreno de la propiedad tiene un sobre nivel con respecto a la calle pública de al menos 50 centímetros.”; y que el sector “...presenta los servicios públicos básicos de electricidad, agua y teléfono, servicios básicos requeridos para que funcione un Centro Educativo. El servicio de transporte público así como el camión recolector de basura pasan por la zona.” (oficio DIEE-DDIE-UT-0097-2016 de 26 de febrero de 2016, pp. 15-16, en pp. 38-39 del expediente de solicitud de autorización).

De conformidad con los informes ofrecidos por la Administración, consta que fueron estudiadas las opciones de terrenos en la comunidad, siendo que en general los tres analizados presentan las mismas características en cuanto a su ubicación general y servicios existentes, y dentro de estas opciones se consideró existe un terreno apto para la construcción del centro educativo, donde incluso los riesgos que pudiesen presentarse en la propiedad escogida son propios de toda la comunidad.

Los riesgos de inundación han sido descartados por la Administración por no ser inminentes, ser propios de toda la comunidad, ser cercanos pero no ubicarse la comunidad dentro de la zona de riesgo, y por no existir historial de inundación específica del lote. De esta forma, los elementos definitorios para la escogencia y recomendación de un terrero para su compra no se basan en grandes diferencias entre un terreno y otro, sino que se ha basado en la regularidad del terreno y la posibilidad de evacuar las aguas pluviales hacia la vía pública; donde el primer elemento es importante para lograr el mayor aprovechamiento de la propiedad en cuanto a instalaciones por construir. La propiedad se sitúa en un área de desarrollo rural, con infraestructura pública limitada pero suficiente para el centro educativo.

Así pues, de conformidad con la información aportada por la Administración, el inmueble que se pretende adquirir, a criterio de esta División de Contratación Administrativa, es apto para la finalidad propuesta, puesto que el inmueble valuado cumple con los requisitos técnicos mínimos para el establecimiento del centro educativo según se ha expuesto (uso del suelo, entre ellos). Será posible construir la infraestructura necesaria sin que se presenten más obstáculos que el diseño específico que impondrían los estudios que la misma Unidad de Terrenos y otros entes administrativos han recomendado.

La propiedad únicamente soporta como gravamen las condiciones aún vigentes que facultan al Estado a tomar hasta un doce por ciento del terreno para determinados fines, en las condiciones indicadas, ante lo cual la Administración ha manifestado que ello no perjudicaría el uso para el cual será destinado la propiedad.

Por las razones expuestas, se autoriza la compra del inmueble en cuestión, siendo que la propiedad por adquirir deberá inscribirse a nombre del Ministerio de Educación Pública, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas (decreto ejecutivo No. 38249 del 10 de febrero de 2014, publicado en La Gaceta No. 52 del 14 de marzo de 2014), para uso de la Escuela Plaza Vieja, código presupuestario del MEP 6563. Ha quedado acreditado además, que la Junta de Educación de

la Escuela Plaza Vieja cuenta con el contenido presupuestario suficiente para pagar por la compra del terreno a inscribirse a nombre del MEP.

De conformidad con las razones legales y técnicas expuestas por la Administración, este Despacho otorga la autorización solicitada, la cual se condiciona a los aspectos que serán expuestos a continuación.

III.- Condicionamientos bajo los que se otorga la autorización.

1. Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para adquirir en forma directa el inmueble propiedad de Miguel Darío Vargas López, inscrito en el Registro Nacional, Registro Inmobiliario, con el número 3-252801-000, cuya medida es de 5.000,00 m², plano catastro N° A-1825693-2015, por un monto máximo de ₡65.000.000,00 (sesenta y cinco millones de colones exactos), según avalúo administrativo número C-132-2015 de la Administración Tributaria de Cartago.
2. El bien inmueble debe adquirirse libre de todo gravamen -a excepción del descrito-, anotación, arrendamiento o cualquier otra limitación que pueda impedir su uso, titularidad y posesión plena por parte de la Administración.
3. Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para enfrentar la erogación producto de esta autorización, al igual que verificarse que los recursos puedan utilizarse para el fin propuesto.
4. De todo lo actuado producto de la presente autorización, debe conformarse un expediente administrativo, en orden cronológico y foliado.
5. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa entidad, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
6. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 190 del Reglamento a dicha norma, el contrato deberá ser formalizado en escritura pública. De acuerdo con lo que establece el artículo 12, inciso 2), del Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, si la escritura se formaliza ante la Notaría del Estado no se requiere de refrendo previo.
7. De previo a realizar la escritura correspondiente, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble. Se advierte que adquirir el inmueble sin que se haya realizado este estudio generará responsabilidad disciplinaria, tal y como lo señala el artículo 157 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

9

8. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado en los términos regulados por los artículos 22 y 22 *bis* de la Ley de Contratación Administrativa. Así como que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública.
9. Es deber de la Administración, verificar que el propietario del inmueble se encuentre debidamente al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, si así corresponde.
10. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago con el FODESAF. Lo anterior, siempre y cuando esta obligación resulte aplicable, lo cual también deberá verificar la Administración.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Sonia Marta Mora Escalante, en su calidad de Ministra del Ministerio de Educación Pública, y de Rigoberto Villalobos González, Coordinador de la Unidad de Terrenos, Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Ministerio de Educación Pública, o en su defecto, de las personas que ocupen esos cargos. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de sus competencias, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Rolando A. Brenes Vindas
Fiscalizador Asociado

EHL/RBV/yhg

NI: 6384, 8264, 8377, 8580, 8581, 8955.

Ci: Archivo central

G: 2016001251-1

Anexo: Expediente original de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo